

Nº EXPTE.: 50/2018	
N/REF.:	S/REF.:
ASUNTO: ADJUDICACION SERVICIO DE DISEÑO, MONTAJE, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE Y TRASLADO DEL STAND DEL PATRONATO DE TURISMO EN INTUR-2018	

## Decreto

Visto el procedimiento instruido bajo el número: 50/2018, relativo a la contratación, mediante procedimiento abierto, del SERVICIO DE DISEÑO, MONTAJE, MANTENIMIENTO, DESMONTAJE Y TRASLADO DEL STAND DEL STAND DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE ZAMORA EN LA FERIA DE TURISMO DE INTERIOR, INTUR-2018. se han apreciado los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Decreto de Presidencia, nº 2018-0201, de fecha 10 de agosto de 2018, fue aprobado dicho expediente de contratación, así como los pliegos de condiciones particulares, tanto administrativas como técnicas que habrían de regir dicha contratación, así como la RC con cargo al ejercicio corriente, por importe de 34.000.- euros, P.P. 432.227.06, de fecha 06/08/2018, nº de operación 220180000771.

2º.- El anuncio de licitación del referido contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 21 de agosto de 2018.

3º.- Según consta en la certificación de la hoja del registro de plicas presentaron proposiciones las siguientes empresas:

1	PUNTO Y SEGUIDO, PUBLICIDAD Y DISEÑO, S.L.
2	JOSE MANUEL VIÑUELA GARCÍA
3	ALTEISA SONIDO, S.L,
4	NYC PROYECTOS, S.L.
5	IPSE ESPACIOS CREATIVOS, S.L.U.

4.- Constituida la Mesa de contratación, tras la celebración de la sesión de apertura y valoración de las ofertas presentadas, elevó al órgano de contratación, con fecha 27 de septiembre, propuesta de adjudicación en base a la valoración efectuada en la citada sesión.

5.- Previo requerimiento efectuado a la empresa IPSE ESPACIOS CREATIVOS, S.L.U., con nº de CIF B34230797, autora de la proposición más ventajosa para la Corporación, presentó la documentación requerida en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los

*pliegos de cláusulas administrativas y constituyeron la garantía definitiva.*

*6.- La Mesa de contratación, en fecha de 19 de octubre de 2018, calificó la citada documentación de dicha empresa concluyendo que, cumplía con lo especificado en los pliegos según se dispone en las cláusulas 9 y 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*I. El artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público disciplina la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato, estableciendo, al respecto, las siguientes reglas aplicables al actual contrato:*

- a) La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.*

*Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.*

- b) Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.*

*En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

- c) El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*

*No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.*

*II. De otro lado, el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público establece las previsiones referidas a la resolución y notificación de la adjudicación, debiendo tenerse en cuenta, en lo que atañe al actual contrato, las subsecuentes:*

- a) La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.*
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:*
  - En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.*
  - Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.*
  - En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.*

*En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.*

- c) La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.*

*III. Por otra parte, el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone lo procedente a la formalización de los contratos, siendo, en el supuesto que ahora ocupa, de interés los aspectos que se reseñan seguidamente:*

- a) Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el*

documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

*En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.*

- b) *Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.*

*En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.*

- c) *Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.*
- d) *Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.*

**IV.** *Por último, hay que indicar que el artículo 154 de la reiterada Ley 9/2017 regula lo tocante al anuncio de formalización de los contratos, pudiendo extraer respecto del presente contrato las siguientes disposiciones:*

- a) *La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.*
- b) *Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III.*
- c) *Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.*

*En todo caso, previa la decisión de no publicar unos determinados datos*

relativos a la celebración del contrato, los órganos de contratación deberán solicitar la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el que se aprecie si el derecho de acceso a la información pública prevalece o no frente a los bienes que se pretenden salvaguardar con su no publicación, que será evacuado en un plazo máximo de diez días.

No obstante lo anterior, no se requerirá dicho informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en caso de que con anterioridad se hubiese efectuado por el órgano de contratación consulta sobre una materia idéntica o análoga, sin perjuicio de la justificación debida de su exclusión en el expediente en los términos establecidos en este apartado.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Primero.-** Declarar valido el procedimiento de selección de los contratistas, asumiendo como propio el informe emitido el día 27 de septiembre de 2018, por doña Mercedes Sánchez Requejo, Técnico Jefe del Patronato de Turismo.

**Segundo.-** Excluir de la Licitación a la empresa Punto y Seguido, Publicidad y Diseño, S.L. en base a la cláusula 16.b).10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, al incluir en el sobre C documentos que debían figurar en el sobre B, lo que ha impedido la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre B.

**Tercero.-** Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de la siguiente forma:

#### **Puntuación total**

<b>EMPRESA</b>	<b>SOBRE B</b>	<b>SOBRE C</b>	<b>TOTAL PUNTOS</b>
<i>Ipse Espacios Creativos S.L.U.</i>	4,50	6	10,50
<i>Alteisa Sonido S.L.</i>	4,50	3,75	8,25
<i>NYC Proyectos, S.L</i>	2,25	4,50	6,75
<i>José Manuel Viñuela García</i>	1	4,14	5,14

**Cuarto.-** Adjudicar el contrato del servicio de diseño, montaje, mantenimiento, desmontaje y traslado del stand del Patronato Provincial de Turismo de Zamora en la Feria de Turismo de Interior (INTUR), a la oferta presentada bajo el número 5, por Don Félix Angulo Castro, en nombre y representación de la empresa IPSE Espacios Creativo, S.L.U., con C.I.F. nº B34230797, en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que rigen este contrato y en su propia oferta, por la que se compromete a su ejecución en el precio de veintiséis mil quinientos (26.500 €), más el I.V.A., que asciende a la cantidad de cinco mil cuatrocientos ochenta y seis euros con cincuenta y cinco

*céntimos (5.486,55 €), siendo el importe total de treinta y dos mil sesenta y cinco euros (32.065 €), IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 432.227.06.*

**Quinto.-** *Notificar a los licitadores y publicar esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

**Sexto.-** *Proceder a la formalización del contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación.*

**Séptimo.-** *Publicar en el perfil del contratante la formalización del contrato en los términos señalados en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**